



SALVAMENTO DE VOTO
Dr. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011 (Única Instancia)
RADICADO:	680012333000-2020-00298-00
ACTO OBJETO DE CONTROL:	DECRETO No. 025 DEL 18 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA FORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA BELLEZA, SANTANDER, SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO DE CONTAGIO ANTE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID -19”
MAG. PONENTE:	Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Procede el suscrito Magistrado a dejar consignado el correspondiente Salvamento de Voto frente a la decisión proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander, en el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

En criterio del suscrito Magistrado, el acto administrativo objeto del presente estudio, cumplía con los presupuestos para la procedencia del medio de control inmediato de legalidad, siguiendo el derrotero contenido en varias providencias en donde de manera reiterada ha interpretado el Consejo de Estado taxativamente, los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

i. Que se trate de un acto de contenido general.

De la revisión del Decreto Municipal N° 025 del 18 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de La Belleza - Santander, se advierte que en éste se desarrollan las siguientes medidas de carácter general: **i)** modificar temporalmente la modalidad de atención al público en la Administración Municipal de La Belleza: restringiendo el ingreso de personas diferentes a los funcionarios de la administración Municipal, contratistas, personero municipal, fuerza pública; se continua la atención de la ciudadanía en la puerta principal del Palacio Municipal y se establece la atención al público de forma telefónica o a través de correos electrónicos institucionales; **ii)** para atender casos de alta urgencia, la Comisaría de Familia Municipal prestará la atención en el primer piso del palacio

municipal, en pro de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de municipio; **iii)** los servidores públicos con síntomas respiratorios tomar las medidas de autocuidado y comunicar al empleador para tomar las medidas necesarias como desarrollar las actividades desde sus hogares para evitar a la proliferación del virus; **iv)** dentro de las instalaciones del Palacio Municipal se establecerán unos protocolos de higiene como: limpieza periódica de objetos metálicos, sillas, puertas, barandas y pisos con sustancias antibacteriales y disponer de alcohol desinfectante o jabones antibacteriales para las dependencias; **v)** una vez se levante la emergencia sanitaria y el nivel de riesgo, se continuará prestando el servicio de atención al público normalmente.

En este sentido, considera el suscrito que las disposiciones contenidas en el decreto objeto de control son de carácter general, como quiera que es un acto administrativo a través del cual se modifica la atención al público en la Alcaldía de La Belleza, Santander, que se continuará realizando en la puerta principal del Palacio Municipal, de forma telefónica o a través de correos electrónicos institucionales, priorizando la atención de casos de alta urgencia por parte de la Comisaría de Familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se trata de medidas de carácter general, en el marco de la emergencia sanitaria, que involucran de manera impersonal y abstracta, tanto a los servidores públicos como a los usuarios de la administración municipal.

ii. Que el acto administrativo general, sea dictado en ejercicio de la función administrativa.

El Alcalde del Municipio de La Belleza, Santander, expidió el Decreto 025 de 2020 en su calidad “jefe de la administración local y representante legal del municipio” (314 superior), a quien conforme al artículo 315 superior, le corresponde, entre otras funciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, además actuando en uso de las facultades contempladas en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, de lo que se colige que el referido acto administrativo fue expedido en ejercicio de la función administrativa

iii. Que se trate de un acto administrativo general en ejercicio de función administrativa con la finalidad de desarrollar los decretos legislativos expedidos durante el Estado de Emergencia Económica, Ecológica y Social.

Al efectuar la revisión de los considerandos del Decreto 025 de 2020, se observa que el Alcalde Municipal de La Belleza, Santander, se sustentó en las siguientes disposiciones normativas: (i) Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del COVID-19; (ii) Decreto No. 192 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobernador de Santander declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus

(COVID-19) hasta el 30 de mayo de 2020, estableciendo la flexibilización de horarios para la atención al ciudadano; (iii) Decreto 020 de marzo 16 de 2020, mediante el cual se declara la emergencia sanitaria en el municipio de La Belleza, Santander; (iv) Decreto Municipal No 007 de enero 18 de 2013, mediante el cual se establece la jornada laboral de los funcionarios públicos del municipio de La Belleza - Santander.

De lo anterior se colige que el Decreto No. 025 del 18 de marzo de 2020 es un acto de carácter general dictado por una autoridad territorial en ejercicio de la función administrativa, proferido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, para conjurar la emergencia sanitaria por causa de la propagación del coronavirus COVID-19, por tanto, se cumple con el presupuesto de desarrollar decretos legislativos expedidos durante el estado de excepción.

Respecto a la **conexidad**, el H. Consejo de Estado ha dicho respecto a la misma que, *“...Se trata de establecer si la materia del acto objeto de control inmediato tiene fundamento constitucional y guarda relación directa y específica con el estado de emergencia declarado y el decreto legislativo que adopta medidas para conjurarlo. Se puede afirmar que hay conexidad entre el decreto legislativo y el decreto que lo desarrolla cuando entre uno y otro hay una correlación directa...”*¹. En este punto, se debe establecer si el decreto bajo estudio guarda relación con las causas que generaron la declaratoria del estado de excepción y las normas que le dan sustento.

Sobre el particular, considera el suscrito Magistrado que se cumplía con el requisito material de conexidad entre el Decreto Municipal 025 del 18 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de La Belleza – Santander, por medio del cual se modifica temporalmente la modalidad de atención al público en la Administración Municipal de La Belleza, Santander, y las medidas de aislamiento y prevenciones de cuidado personal y colectivo, adoptadas con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, de lo que se colige que guarda relación con las causas que generaron la declaratoria del Estado de Excepción y las normas que lo sustentan, pues se emite en vigencia del estado de emergencia y se encamina al desarrollo de medidas tendientes a evitar la propagación del virus COVID19.

En ese orden de ideas, se considera que, en el contexto mundial que acontece en la actualidad con ocasión de la pandemia por COVID-19, las medidas adoptadas en el Decreto 025 de 2020 se presentan como una medida necesaria, para enfrentar la crisis o situación anormal que se deriva de la pandemia y mitigar sus efectos al limitar el ingreso

¹ Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia de 24 de mayo de 2016, Exp. 11001-03-15-000-2015-02578-00 ., C.P. Guillermo Vargas Ayala

de personas diferentes a los funcionarios de la Administración Municipal y disponer que la atención de la ciudadanía se continúe realizando en la puerta principal del Palacio Municipal, de forma telefónica o a través de correos electrónicos institucionales, en procura de preservar su salud y la de los usuarios de la Alcaldía Municipal.

Del análisis anterior se desprende que el Decreto N° 025 del 18 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de La Belleza - Santander, cumplía con el requisito de conexidad decantado por el H. Consejo de Estado en la medida que la materia del acto en mención de control tiene fundamento constitucional y guarda relación directa y específica con el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional y el decreto legislativo que adopta medidas para conjurarlo, en lo relacionado con la contención de la propagación del COVID-19 para proteger a los funcionarios de la entidad y a los usuarios y de promover las condiciones de seguridad en el trabajo, que en todo caso, garanticen la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos.

En los anteriores términos rindo mi salvamento de voto.

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Magistrado